



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 8 de febrero de 2023

NÚM. 21

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- 10-22/LEY-00007. Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2021. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- 10-22/LEY-00012. Proyecto de Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- 10-23/PRO-00001. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 16).
- 10-22/PRO-00020. Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera. Rechazo por el Pleno (Pág. 17).

SERIE D:

Convenios:

- 10-23/AUT-00002. Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 18).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- 10-23/MOC-00006. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que declare el yacimiento de la presa romana y molino medieval de Mues como Bien de Interés Cultural. Aprobación por la Comisión de Cultura y Deporte (Pág. 19).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

10-22/LEY-00007. Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2021

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2023, aprobó la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2021

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 123 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la

formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente proyecto de ley foral, tal como se previene en el artículo 130 de la citada ley foral.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 2021, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2021 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 157 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha ley foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 2021 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido se publica en el Portal de Navarra.

10-22/LEY-00012. Proyecto de Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 107 de 30 de septiembre de 2022.

Pamplona, 2 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS
**G.P. NAVARRA SUMA Y PARTIDO
SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un segundo párrafo en el artículo 1, con el siguiente tenor literal:

«En todo caso, lo previsto en la presente ley foral no será de aplicación a la mediación y conciliación laboral, que en la Comunidad Foral de Navarra se presta conforme a su marco regulatorio propio y normativa específica de desarrollo, por el Tribunal Laboral de Navarra y el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra».

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«Artículo 3. Principios rectores de los procesos.

Los procesos de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas, se desarrollarán siguiendo los principios rectores, de acuerdo con la legislación aplicable:

a) Voluntariedad. Las personas que intervengan en estos procesos serán libres para participar, así como para desistir de los mismo en cualquier momento.

b) [...]

c) Confidencialidad. Los procesos y toda la información obtenida verbal o documentalmente

en el transcurso de los mismos serán confidenciales, salvo cuando las personas participantes dispensen, de forma expresa y por escrito, de esta obligación o alguna disposición legal que así lo disponga.

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) Competencia técnica. Las personas encargadas de los procesos deberán contar la preparación técnica adecuada exigida legalmente para llevarlos a cabo de forma adecuada».

Motivación: Se mejora la redacción del apartado a. Un principio rector esencial de los procesos restaurativos y de mediación es la confidencialidad, para garantizar su cumplimiento se introduce en el apartado c) que la dispensa debe ser siempre de forma expresa y por escrito.

Se crea un nuevo apartado g) para garantizar la competencia técnica adecuada de las personas encargadas de los procesos de mediación.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS
**G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA,
LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3 d), que pasaría a tener la siguiente redacción:

«d) Imparcialidad y neutralidad. La persona encargada del proceso no podrá iniciar o deberá abandonar el proceso cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad, siguiéndose los principios dispuestos en la legislación vigente. Así mismo la persona encargada del proceso deberá mantener una postura neutral ante la voluntad de las partes durante todo el proceso».

Motivación: La persona encargada de los procesos de justicia restaurativa, mediación y cualquier otra práctica restaurativa debe abstenerse de manifestar sus propias preferencias y opiniones al respecto del conflicto del proceso y debe respetar la voluntad, postura y preferencias de las personas sometidas al proceso concreto, manteniendo una posición de igualdad frente a una circunstancia con diversos enfoques, sin crear alianzas con ninguno de los participantes en el conflicto.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LOS
**G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA,
 LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
 Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado h), al artículo 3, con la siguiente redacción:

«h) Lenguas del procedimiento. Los programas y servicios regulados en esta ley se podrán llevar a cabo en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral conforme a la normativa vigente, debiendo garantizar el Gobierno de Navarra los medios adecuados para hacer efectivo este derecho».

Motivación: Se introduce un nuevo principio rector de los procesos para garantizar que los procesos de mediación y justicia restaurativa puedan llevarse a cabo en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
 GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
 A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
 Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 4 que quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. El Gobierno velará por que los servicios de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas cumplan con estándares de calidad y especialización adecuados a la naturaleza de los casos y características de los conflictos, incluyendo de manera transversal la perspectiva de género».

Motivación: Las personas mediadoras o facilitadoras son una pieza esencial en las técnicas de justicia restaurativa y, en gran medida, el éxito de la intervención depende de la formación y especialización de las personas que intervienen en el proceso.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del segundo apartado del artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

«2. En este sentido, el Departamento competente en materia de justicia se encargará de elaborar, con la participación de las instituciones y entidades implicadas, un Plan de Calidad de carácter bienal que incluirá las medidas de apoyo, formación y supervisión necesarias».

Motivación: Corregir la redacción inicial para que el Plan de Calidad tenga una vigencia de dos años (en lugar de seis meses).

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del primer apartado del artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

«1. Los servicios y programas regulados en esta ley foral deberán garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los términos recogidos en la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal y en la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos. A tal fin, se deberá garantizar la accesibilidad a los espacios donde se desarrollen, la utilización de la lengua de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille, la comunicación táctil o cualquier otro sistema que permita a las personas con discapacidad participar plenamente del procedimiento en igualdad de condiciones».

Motivación: Incorporar al texto una referencia a la normativa recientemente aprobada por el Parlamento en el ámbito de la igualdad para las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 6, con la siguiente redacción:

«3. A tal fin, se constituirá una red de puntos de información a la ciudadanía sobre la mediación y otras prácticas restaurativas, y sus ventajas y beneficios».

Motivación: Incorporar al texto una propuesta que la Ponencia de esta Cámara constituida al respecto recogió de manera expresa entre sus conclusiones.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
 GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
 A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
 Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 9, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«2. En virtud de ello, el Plan de Calidad establecido en el artículo 4.2 habrá de integrar específicamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres, con un enfoque interseccional».

Motivación: Se incluye el enfoque interseccional

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del primer apartado del artículo 10, que queda con la siguiente redacción:

«1. De acuerdo con la legislación aplicable, se permitirá que las actuaciones de estos servicios y programas se puedan llevar a cabo por medios telemáticos».

Motivación: No se considera positivo promover, expresamente, el uso de los medios electrónicos entre este tipo de programas y servicios.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
 GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
 A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
 Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 10, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. De acuerdo con la legislación aplicable, se facilitará que las actuaciones de estos servicios y programas se pueden llevar a cabo por medios telemáticos cuando no sea posible la presencialidad».

Motivación: Los procesos restaurativos y de mediación son procesos en los que la intervención presencial de todos los integrantes es un factor relevante para la resolución de los conflictos que

se trabajan. Si bien y con carácter excepcional, se facilitará que pueden desarrollarse por medios telemáticos.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del segundo punto del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

«2. El Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra asumirá los casos que le sean derivados por el órgano judicial competente, en cualquier fase del proceso penal. Al tratarse de procedimientos que ya se encuentran judicializados, se deberá fomentar la asistencia activa de los abogados y abogadas tanto de la víctima como de la persona ofensora a lo largo de todo el procedimiento».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado a) del artículo 14, que queda con la siguiente redacción:

«a) Participación: debe facilitarse la participación activa y directa de las personas y comunidades afectadas, así como de los abogados y abogadas que asistan a estas personas o comunidades afectadas».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
 GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
 A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
 Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Se modifica el artículo 18.4, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«4. También podrán producirse solicitudes de acceso por parte de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, Sección de Ejecución Penal, Colegios Profesionales que realicen procesos restaurativos y mediación o cualquier otro servicio público que tenga conocimiento de los hechos».

Motivación: Introducir a los Colegios profesionales como concededores directos de hechos que puedan ser sometidos a procesos a procesos de justicia restaurativa.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del quinto punto del artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

«5. Una vez recibida la solicitud de acceso, el Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra informará a las personas solicitantes y sus abogados, en el caso de tenerlos, sobre sus derechos y evaluará su petición para, en su caso y en el marco de la legislación vigente, proponer al órgano judicial la iniciación de un proceso restaurativo intrajudicial».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del quinto punto del artículo 25, que queda con la siguiente redacción:

«5. Todo proceso concluirá con un informe final que quedará a disposición, en su caso, de la Fiscalía, los órganos judiciales y los abogados o abogadas de cada una de las partes intervinientes en el proceso penal, respetando la confidencialidad legalmente establecida».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 26, que queda con la siguiente redacción:

«El Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra realizará el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e informará, si es requerido para ello, a los órganos judiciales, Fiscalía, así como a los abogados o abogadas de cada una de las partes intervinientes en el proceso penal, respetando la confidencialidad legalmente establecida».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 30 que pasaría a tener la siguiente redacción:

«1. El Gobierno de Navarra fomentará el desarrollo de la mediación civil, mercantil, familiar, contencioso-administrativo y laboral, tanto intrajudicial como extrajudicial, en todo el territorio foral de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

2. Para ello asegurará el acceso a la información de las personas interesadas y la garantía del derecho a la mediación gratuita en determinados supuestos, promoverá la suscripción de convenios, la concesión de subvenciones, la realización de actuaciones de formación y divulgación, y cualquier otra medida adecuada».

Motivación: Se mejora la redacción y se incluye el fomento de la mediación laboral.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 33, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«1. El Departamento con competencia en Justicia, en colaboración con las instituciones de mediación, fomentará la adecuada formación inicial y continua de las personas mediadoras.

2. Las personas y entidades inscritas en el Registro de Mediación de Navarra habrán de rea-

lizar las actividades formativas que se establezcan en el Plan de Calidad bienal».

Motivación: Corresponde a la Administración pública garantizar la formación de las personas mediadoras que garantice la calidad de los procesos.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 34, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«1. El Gobierno de Navarra procederá a la elaboración de un marco general para regular las diferentes fases de los procesos de mediación que se desarrollen en la Comunidad Foral de Navarra y, asimismo, elaborará un Código de Conducta de Mediación.

2. Las personas y entidades inscritas de forma voluntaria en el Registro de Personas e Instituciones de Mediación de Navarra deberán respetar tanto el marco general de las fases de los procesos de mediación como el Código de Conducta que se establezca en desarrollo reglamentario de esta ley foral».

Motivación: Se establece la obligación de cumplir el Código Ético como el marco general regulatorio a las personas y entidades inscritas de forma voluntaria en el Registro de Personas e Instituciones de Mediación de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 36, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«1. En los procesos de mediación financiados por el Gobierno de Navarra se establecerá la preferencia de la mediación entre profesionales de distintas disciplinas cuando existan razones técnicas que los aconsejen, para atender a características familiares, psicológicas y sociales relevantes.

2. En estos casos, el Plan de Calidad establecerá el sistema de coordinación y formación con-

junto entre las distintas personas profesionales implicadas, que será de obligado cumplimiento para las entidades inscritas en el Registro de Entidades de Mediación de Navarra».

Motivación: Fomentar la mediación y establecer medidas de coordinación en el Plan de Calidad.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 38. Registro de personas mediadoras e instituciones de mediación.

1. El Gobierno de Navarra velará por que las personas mediadoras y las instituciones de mediación que actúen en Navarra respeten, en el desarrollo de sus actividades, los principios de la mediación establecidos en la legislación estatal y en esta ley foral, en la forma que establezcan sus normas reguladoras.

2. En este sentido, se establecerá un Registro de Personas Mediadoras e Instituciones de Mediación de Navarra que será gestionado por el Departamento con competencias en Justicia».

Motivación: Ampliar el Registro que recoge el texto a personas mediadoras, en la línea de lo acordado por la Ponencia constituida en esta Cámara al efecto.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 39, que queda con la siguiente redacción:

«1. Las personas mediadoras y las instituciones de mediación registradas en Navarra podrán obtener un Sello de Calidad en Mediación que avalará su adhesión a los códigos de conducta que se establezcan.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y el procedimiento para que las personas mediadoras y las instituciones de mediación que lo soliciten y cumplan especiales criterios de calidad puedan obtener el Sello de Calidad.

3. La calidad de la mediación se medirá en función de la adhesión y el respeto a códigos de

conducta y requisitos de formación específica definidos en el Plan de Calidad.

4. El Registro de Personas Mediadoras e Instituciones de Mediación de Navarra informará de las personas y las instituciones que ostenten este Sello de Calidad».

Motivación: Ampliar la posibilidad de obtener el Sello de Calidad a las personas mediadoras (no solo a las instituciones de mediación).

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del primer punto del artículo 41, que queda con la siguiente redacción:

«1. El Gobierno de Navarra garantizará el derecho a la gratuidad en la mediación, tanto judicial como extrajudicial, a aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y cumplan los criterios y requisitos para ser beneficiarias del derecho de mediación gratuita en los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario de esta ley foral. En todo caso, tendrán derecho a la gratuidad en la mediación aquellas personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita. Se garantizará también que dichas personas beneficiarias, en la mediación tanto judicial como extrajudicial, estén asistidas por abogado».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LOS G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 43 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 43 bis. Fomento de la mediación laboral y en la jurisdicción social.

El Gobierno de Navarra impulsará las medidas necesarias para fomentar la mediación laboral en todo el territorio foral, tanto intrajudicial como extrajudicial, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable».

Motivación: Se trata de impulsar la mediación en el ámbito laboral como una forma adecuada de resolución de conflictos laborales.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 43 bis, con la siguiente redacción:

«43 bis. Coordinación con entidades locales.

El Gobierno de Navarra impulsará la coordinación entre las distintas administraciones públicas de la Comunidad Foral, en especial con las entidades locales, quienes ostentarán en materia de mediación las siguientes competencias:

a) Fomento, en colaboración con el departamento competente en materia de Justicia, de la mediación.

b) Apoyo de los programas de iniciativa social y comunitaria en el ámbito de la mediación en el marco de la presente ley foral.

c) Impulso al intercambio de conocimientos, experiencias y novedades en estas materias.

d) Realización, en colaboración con el departamento competente en materia de Justicia, de todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de la mediación.

e) Comunicación al servicio dependiente del departamento competente en materia de Justicia encargado de la mediación de los servicios o programas de mediación dependientes de ellas».

Motivación: Incorporar el papel de las entidades locales a este proyecto de ley, habida cuenta de ser las instituciones más cercanas a los ciudadanos y las que pueden hacer una enorme tarea de pedagogía al respecto.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR LOS G.P. NAVARRA SUMA Y PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 45. Se propone sustituir el primer párrafo del artículo 45, que quedaría redactado como sigue:

«1. Las prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo en cualquier ámbito social, excluido el ámbito laboral, incluyendo el familiar, vecinal,

escolar, sanitario, de consumo, organizacional y penitenciario, entre otros».

Motivación: Se elimina el ámbito laboral de los ámbitos donde se puede llevar a cabo la justicia restaurativa.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 49. Se crea un nuevo apartado 2 al artículo 49 que pasaría a tener la siguiente redacción:

«2. El Gobierno de Navarra fomentará asimismo la prevención de conflictos mediante la inclusión en los centros educativos de programaciones didácticas con contenidos relativos a la educación para la igualdad, la paz, la no violencia y la resolución pacífica de conflictos».

Motivación: Se propone incluir la mediación y otras prácticas restaurativas en los centros educativos.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado d) del artículo 51, con la siguiente redacción:

«Aprobar el Plan de Calidad bienal de Justicia Restaurativa, Mediación y Prácticas Restaurativas».

Motivación: Corregir la redacción inicial para que el Plan de Calidad tenga una vigencia de dos años (en lugar de seis meses).

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado e) del artículo 51, que queda con la siguiente redacción:

«e) Colaborar con las autoridades judiciales, así como con los Colegios de la Abogacía de Navarra, en la efectiva puesta en funcionamiento de los servicios de mediación y justicia restaurativa intrajudicial».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 51, que pasa a tener la siguiente redacción:

«El Gobierno de Navarra, a través del Departamento con competencias en materia de justicia, llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Impulsar, organizar y supervisar el Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra, las medidas de fomento de la mediación intrajudicial y extrajudicial y los programas de prácticas restaurativas comunitarias.

b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la existencia de servicios, programas y procesos de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas de calidad homogénea, de acuerdo con su diferente naturaleza, atendiendo a los principios de cohesión territorial e igualdad, en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Aprobar el Plan estratégico cuatrienal de promoción de la Justicia Restaurativa, la mediación y las prácticas restaurativas de Navarra, y remitirlo al Parlamento de Navarra para su conocimiento.

d) Aprobar el Plan de Calidad bienal de Justicia Restaurativa, mediación y prácticas restaurativas.

e) Colaborar con las autoridades judiciales y operadores jurídicos de la Comunidad Foral en la efectiva puesta en funcionamiento de los servicios de mediación y justicia restaurativa intrajudicial.

f) Establecer criterios y fórmulas de coordinación general y transversal entre los Departamentos, cuando resulte necesario, incluyendo la coordinación de las acciones educativas de los planes y proyectos para la educación en la convivencia.

g) Gestionar el Registro de instituciones de Mediación de Navarra y supervisar su continua actualización.

h) Conceder el Sello de Calidad en Mediación de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

i) Recopilar datos sobre las actividades de los servicios de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas realizadas a efectos estadísticos y publicar los resultados.

j) Fomentar la elaboración de protocolos de buenas prácticas en estas materias y promover su adhesión por parte de las personas y entidades dedicadas a tal fin.

k) Impulsar y desarrollar programas de difusión y formación dirigidos a profesionales y personal voluntario sobre justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas en todo el territorio foral, atendiendo a criterios de igualdad y cohesión territorial.

l) Fomentar la investigación y el estudio en materia de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas.

m) Promover el intercambio de conocimientos, experiencias y novedades en estas materias y fomentar y organizar cursos, jornadas o seminarios para la formación continua y especializada.

n) Realizar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley foral».

Motivación: Se recoge la mediación intrajudicial y se mejora la redacción del texto.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del primer apartado del artículo 52, que queda con la siguiente redacción:

«1. El Departamento con competencias en materia de Justicia coordinará las actuaciones con las entidades relevantes a través de la creación e impulso de los siguientes grupos de trabajo del Consejo Navarro de Justicia-Nafarroako Justizia Kontseilua:

- Comisión de Justicia Restaurativa.
- Comisión de Mediación».

Motivación: Gestionar las prácticas restaurativas, que por definición se desarrollan fuera del ámbito judicial, en un órgano expresamente vinculado con los operadores y procedimientos de la Justicia nos parece una decisión que puede ser contraproducente para este tipo de procesos.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado c) del artículo 53, que queda con la siguiente redacción:

«c) Cumplir la función deontológica y disciplinaria respecto a las personas mediadoras y velar por que respeten las obligaciones que les imponen las leyes, protocolos y códigos de conducta».

Motivación: Incluir entre las actuaciones a desarrollar por las Instituciones de Mediación la relativa a la función deontológica.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo título (V), que queda con la siguiente redacción:

«Título V. Régimen sancionador.

Artículo 54. Disposiciones de carácter general.

1. El incumplimiento de los deberes previstos en la presente ley foral que atañen a las personas mediadoras o a las partes en la mediación, en cuanto supongan actuaciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa, conllevará las sanciones que correspondan en cada caso, previa instrucción de un expediente contradictorio por el órgano competente.

2. Las infracciones administrativas establecidas en la presente ley foral se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir sus autores.

Artículo 55. Tipos de infracciones.

Las infracciones por incumplimiento de las prescripciones de la presente ley foral pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 56. Infracciones leves. Son infracciones leves:

a) No facilitar copia a las partes de cualesquiera documentos del expediente.

b) El abandono de la función mediadora con causa justificada, sin haberlo comunicado con la antelación suficiente.

c) Mantener locales, instalaciones, mobiliario y enseres con deficiencias en su estado, en su funcionamiento o en su limpieza e higiene, sin que se

derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de los usuarios.

d) El incumplimiento de cualquier otro deber de las personas mediadoras impuesto en la presente ley que no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 57. Infracciones graves. Son infracciones graves:

a) El cobro por la actividad mediadora en aquellos supuestos en los que la prestación deba realizarse de modo gratuito.

b) Falsear los documentos requeridos por el departamento competente en materia de Justicia, recogidos en el artículo 53 de esta ley.

c) La realización de actuaciones que perjudiquen la actividad de la mediación o de los profesionales de la mediación.

d) La dilación del proceso por causa imputable en exclusiva a la persona mediadora.

e) La grave falta de atención o consideración a las partes sometidas a mediación.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

g) El inicio de las funciones sin aceptación previa de las partes.

h) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.

i) La intervención en un proceso de mediación cuando se dé alguna de las causas de incompatibilidad o abstención.

j) La grave falta de respeto a las personas sometidas a mediación.

k) El incumplimiento del deber de redacción de las actas inicial y final del procedimiento.

Artículo 58. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

a) Permitir la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.

b) Comenzar o proseguir la mediación cuando no se cumplan los principios exigidos en el artículo 3 de la presente ley.

c) La negativa a proporcionar al departamento competente en materia de Justicia la documentación recogida en el artículo 53 de esta ley.

d) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición respecto a alguna de las partes sometida a mediación.

e) El abandono de la función mediadora sin causa justificada siempre que comporte un grave perjuicio para alguna de las partes.

f) El mantenimiento de la función mediadora aun con el incumplimiento de alguno de los principios rectores.

g) Reincidir en la comisión de infracciones graves.

h) Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello.

i) La intervención en un proceso de mediación cuando se dé alguna de las causas de incompatibilidad o abstención de forma que cause perjuicio constatable y objetivo a cualquiera de las partes.

j) Quebrar el deber de confidencialidad.

k) Impedir que las partes tengan en cuenta, en el ámbito de la mediación, los intereses de los menores y de las personas con discapacidad o dependientes.

Artículo 59. Reincidencia.

Se considera que existe reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde el mismo día de su notificación.

Artículo 60. Tipos de sanciones.

1. Las sanciones administrativas previstas en la presente ley foral serán impuestas según la calificación de la infracción:

a) En los casos de infracciones leves, la sanción consistirá en amonestación por escrito o suspensión temporal de hasta un mes para poder actuar como persona mediadora.

b) Si se trata de infracciones graves, suspensión temporal para poder actuar como persona mediadora por un período de un mes y un día, hasta un año.

c) En los supuestos de infracciones muy graves, suspensión temporal para poder actuar como persona mediadora por un período de un año y un día y tres años, y podrá imponerse la suspensión definitiva atendiendo a la gravedad de la infracción o a la reincidencia.

2. En todo caso, procederá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas sin perjuicio del resarcimiento de los demás daños y perjuicios causados.

3. Todas las sanciones que adquieran firmeza en vía administrativa, se consignarán en el Registro de Personas Mediadoras e Instituciones Mediadoras de Navarra.

Artículo 61. Graduación de las sanciones.

Para la aplicación de las sanciones, el órgano competente atenderá a los siguientes criterios de graduación:

- a) Los perjuicios morales y materiales causados.
- b) El riesgo generado.
- c) El grado de intencionalidad o negligencia de la acción.
- d) El número de personas afectadas por la infracción.
- e) El incumplimiento de advertencias y requerimientos previos.
- f) La reincidencia contemplada en el artículo 59 de esta ley.
- g) La gravedad del daño o perjuicio causado.
- h) La medida en que el incumplimiento haya afectado a los menores, personas con discapacidad o personas dependientes.
- i) El beneficio económico obtenido por la persona infractora.

En todo caso, las sanciones se impondrán en su mitad superior cuando la conducta de la persona infractora haya puesto en peligro concreto los intereses de una persona menor o con discapacidad.

Artículo 62. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a efecto de conformidad con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 63. Competencia para la instrucción del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del expediente sancionador se realizará por parte del órgano competente de la Administración foral.

2. El Departamento competente en materia de Justicia será competente para la imposición de las sanciones administrativas previstas en la presente

ley foral, previa instrucción del oportuno procedimiento.

3. La competencia para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador corresponderá, en este caso, a la Dirección General con atribuciones en materia de Justicia. Al titular del departamento competente en materia de Justicia le corresponderá imponer las sanciones previstas en esta ley foral por faltas muy graves y a la Dirección General las restantes».

Motivación: Incluir un título que recoja el régimen sancionador, en línea con una de las conclusiones que ha recogido la Ponencia constituida a tal efecto en esta Cámara.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que queda con la siguiente redacción:

«Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente ley foral.

En el plazo máximo de un año habrá de regularse:

- La creación del Registro de Personas Mediadoras e Instituciones de Mediación de Navarra.
- Los requisitos para la obtención del Sello de Calidad.

– Los requisitos para obtener la condición de Agente Restaurativo Comunitario y formar parte de la Red Navarra Restaurativa».

Motivación: Corregir la redacción original para que el Registro incluya a personas mediadoras a título personal y éstas puedan también obtener el Sello de Calidad.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que queda redactada con el siguiente texto:

«Se facultará al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente ley foral.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la esta ley foral se aprobará por Gobierno de Navarra:

– La creación y normas de funcionamiento del Registro de Mediación de Navarra.

– Los requisitos para la obtención del sello de calidad para las personas e Instituciones de mediación inscritas en el Registro de Mediación de Navarra.

– El marco general para regular las diferentes fases de los procesos de mediación que se desarrollen en la Comunidad Foral de Navarra para las personas e instituciones inscritas de forma voluntaria en el Registro de Mediación de Navarra o, en su caso, las que desean adherirse al mismo de forma voluntaria sin la inscripción en el mismo.

– El código de conducta de mediación para las personas e instituciones inscritas voluntariamente en el Registro de mediación de Navarra, que habrá de incluir, entre otras medidas, la posibilidad de pérdida del sello de calidad de mediación y la baja del Registro de Mediación de Navarra por los incumplimientos del mismo.

– Los requisitos para obtener la condición de agente restaurativo comunitario y formar parte de la Red Navarra Restaurativa».

Motivación: Establecer el contenido de los diferentes desarrollos reglamentarios.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del párrafo primero de la disposición adicional segunda, «Plan Estratégico y Plan de Calidad», que quedaría redactado con el siguiente texto:

«En el plazo máximo de un año desde la aprobación del desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional primera, el Departamento con competencia en Justicia deberá aprobar el primer Plan estratégico para el fomento de la justicia restaurativa, la mediación y las prácticas restaurativas, así como el Plan de Calidad establecido en esta ley foral».

Motivación: Para planificar con realismo y coherencia la puesta en marcha de estas medidas es necesario que se hagan de forma progresiva, primero el desarrollo reglamentario y luego la aprobación del plan estratégico y de calidad.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo entre los actuales párrafos 1 y 2 del apartado II del preámbulo, con la siguiente redacción:

«Dentro de este ámbito de atención a las víctimas, la citada legislación foral regula que existirá un servicio de asistencia jurídica especializada para dichas víctimas, que podrá concertarse con los Colegios Profesionales de la Abogacía de Navarra y, en todo caso, se dispondrá de un turno de oficio formado por especialistas en materia de violencia sobre las mujeres, que tendrá a su cargo la asistencia y representación letrada a las mujeres víctimas».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona con la pretensión de poner de manifiesto que las víctimas disponen de defensa letrada en sus procesos, reconocida legalmente.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo después del actual párrafo 4 del apartado II del preámbulo, con la siguiente redacción:

«En el ámbito de la justicia restaurativa, se respetará el derecho fundamental de defensa que se recoge en el artículo 24 de la Constitución y se desarrolla en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el que todas las personas tienen derecho a la defensa, a la asistencia letrada y a la solicitud de asistencia jurídica gratuita. Toda persona ofensora, y más dado que está siendo investigada en un proceso penal, tiene derecho a la asistencia letrada de un abogado de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio, y ello también se ha de asegurar dentro del proceso restaurativo. Del mismo modo, toda persona ofensora deberá ser asistida de abogado en el proceso penal y también en el proceso restaurativo, por lo que, si no hubiesen designado abogado,

se les requerirá para que lo hagan o se les nombrará de oficio por parte del Tribunal».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona con la pretensión de poner de manifiesto así a la ciudadanía la existencia de un derecho fundamental irrenunciable a la defensa, que también ha de asegurarse dentro del proceso restaurativo, de forma que las personas afectadas puedan comprender la trascendencia de sus actuaciones.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo al apartado III de la exposición de motivos, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«Teniendo en cuenta este marco europeo y estatal, la normativa foral regula la forma en que la Comunidad Foral de Navarra impulsa y fomenta la mediación, dentro de sus capacidades de auto-organización, estableciendo los métodos de fomento propios que se crean en el ámbito navarro, especialmente el Registro de Mediación de Navarra y el Sello de Calidad en Mediación. Con respecto a la mediación en el orden contencioso-administrativo, también se establecen medios de fomento, a falta de regulación estatal específica».

Motivación: Se corrige la denominación del “Registro de Instituciones Navarras de Mediación” por el “Registro de Mediación de Navarra”.

Se solicita asimismo, si se aprueba la enmienda, la sustitución de dicha denominación en todo el texto legal, al ser un concepto reiterativo derivado de su importancia en la regulación.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de dos nuevos párrafos después del actual párrafo 2 del apartado III del preámbulo, con la siguiente redacción:

«Tras la entrada en vigor de la citada Ley 5/2012, se publicó la Guía para la Práctica de la Mediación Intrajudicial por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y las Recomendaciones para la Abogacía en la Mediación del Consejo

General de la Abogacía Española. En la Guía del CGPJ, que se encarga de analizar todos los ámbitos de la mediación (civil, familiar, penal, laboral y contencioso-administrativa), se indica que en todo proceso de mediación intrajudicial la asistencia letrada, en todo caso, queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los abogados de cada parte. Además, se indica que el papel de los colegios profesionales y especialmente el de los de la abogacía es fundamental.

El abogado o abogada de parte asistirá activamente a su cliente durante todo el procedimiento de mediación aconsejándole en cada momento y valorando que el resultado se ajuste a la legalidad, y estrategias diseñadas, supervisando el contenido de los acuerdos con carácter previo a su firma. Debe participar y seguir las consecuencias jurídicas y los efectos procesales que pueda tener el acuerdo por el que las partes se someten a mediación, así como las condiciones en que se adopta este acuerdo. Se trata de una asistencia activa de la abogacía, en beneficio de las partes y del propio proceso de mediación. Del mismo modo, la abogacía debe tener participación en la ejecución de los acuerdos alcanzados».

Motivación: Se recoge la petición del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en orden a incluir una participación mayor de la abogacía en los procesos que la ley recoge.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al apartado III de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Resulta conveniente resaltar que tanto la justicia restaurativa como la mediación intrajudicial forman parte plenamente del servicio público de justicia, y cuentan en consecuencia con todas sus garantías. En ese sentido, se respetará el derecho fundamental de defensa, a la asistencia letrada y a la solicitud de asistencia jurídica gratuita. En el ámbito penal, toda persona acusada deberá ser asistida de abogado o abogada en el proceso restaurativo, en los mismos términos que lo sería en la vía adversaria. En el caso de la mediación intrajudicial la asistencia letrada también queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de

asesoramiento y dirección jurídica de los abogados de cada parte. El abogado o abogada de parte asistirá a su cliente durante todo el procedimiento de mediación, aconsejándole en cada momento y valorando que el resultado se ajuste a la legalidad, y estrategias diseñadas, supervisando el contenido de los acuerdos con carácter previo a su firma».

Motivación: Se introduce un nuevo párrafo en la exposición de motivos para recoger el derecho a la defensa como un derecho irrenunciable, que ha de asegurarse en todo el proceso restaurativo, de forma que las personas afectadas puedan comprender la transcendencia de sus actuaciones».

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR LOS
**G.P. NAVARRA SUMA Y PARTIDO
SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un tercer párrafo en el apartado III de la exposición de motivos con el siguiente tenor literal:

«La mediación y conciliación laboral se ha excluido del ámbito de aplicación de la presente ley foral debido a que, en la Comunidad Foral de Navarra, se prestan conforme a su marco regulatorio propio, por el Tribunal Laboral de Navarra y el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra».

Motivación: En la exposición de motivos debe aclararse que no se regula la mediación y conciliación laboral al existir un marco regulatorio propio en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA
A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU
Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del párrafo sexto al apartado VI de la exposición de motivos, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«Finalmente, el título IV, dispone la organización administrativa de los medios materiales e institucionales para el desarrollo de estos procesos. Se dispone que será el Departamento competente en Justicia el que impulsará, organizará y supervisará el Servicio de Justicia Restaurativa, el fomento de la mediación y las prácticas restaurativas, adoptando las medidas necesarias para garantizar la existencia de un acceso homogéneo a estos servicios. Se establece su obligación de aprobar un Plan estratégico cuatrienal y un Plan de Calidad bienal, así como el Registro de Instituciones de Mediación de Navarra y los requisitos para el Sello de Calidad. Se despliega, como mecanismo de coordinación, la creación de tres grupos de trabajo del Consejo Navarro de Justicia-Nafarroako Justizia Kontseilua y se mencionan las obligaciones de las instituciones de mediación.

Motivación: Se corrige de las “instituciones de mediación” por las “personas e instituciones de mediación”.

Se solicita, asimismo, si se aprueba la enmienda, la sustitución de dicha denominación en todo el texto legal, al ser un concepto reiterativo derivado de su importancia en la regulación.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

10-23/PRO-00001. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2023, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Dicha ley foral, de conformidad con el artículo 20.2 de la Lorafora y el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, ha sido aprobada por mayoría absoluta, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

PREÁMBULO

Resulta necesario llevar a cabo una modificación de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para adaptar esta norma a la realidad actual, donde coexisten sociedades públicas locales cuyo capital pertenece exclusivamente a la entidad local matriz con otras en las que, siendo

mayoritaria la participación en el capital de esta, también son propietarias, de forma minoritaria, otras entidades del sector público, como el Gobierno de Navarra, CEPEN, otras entidades locales, etcétera.

Estas sociedades participadas por varias entidades del sector público tienen hoy, según la redacción actual de la ley, la condición de medios de gestión indirecta (artículo 192.3 e) y están vinculadas a una concesión cuyo plazo máximo de vigencia es de 50 años (artículo 194). Estando ya cerca de cumplirse este término en algunas sociedades municipales de Navarra, siendo Mercairuña la primera de ellas, que ya está viendo limitadas su proyección y estrategia como consecuencia de ello, poniéndose en cuestión no solo el cumplimiento del servicio público que constituye su objeto, sino incluso su supervivencia financiera.

En su virtud, se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo único. Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 192 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que pasará a ser del tenor literal siguiente:

“d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública y mayoritariamente de la propia entidad local o de un ente público de la misma”.

10-22/PRO-00020. Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2023, rechazó la Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera.

Se ordena la publicación del citado Acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie D:
CONVENIOS**

10-23/AUT-00002. Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2023, aprobó la de modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 3 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

10-23/MOC-00006. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que declare el yacimiento de la presa romana y molino medieval de Mues como Bien de Interés Cultural

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que declare el yacimiento de la presa romana y molino medieval de Mues como Bien de Interés Cultural, aprobada por la Comisión de Cultura y Deporte del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que declare Bien de Interés Cultural el yacimiento y entorno de la presa romana y molino medieval de Mues, incluyendo el vaso del estanque y un perímetro suficiente para preservar el yacimiento de posibles construcciones, tendi-

dos eléctricos y cualquier otro elemento que afecte al bien.

2. Previamente a la iniciación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, el Gobierno de Navarra constituirá una mesa de trabajo compuesta por las y los propietarios de los terrenos afectados, el Ayuntamiento de Mues y el Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, con el objetivo de acordar los términos en los que se delimitará el perímetro que garantice la preservación del yacimiento, así como los accesos al mismo y al resto de terrenos afectados".

Pamplona, 1 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

